

LEYENDO EL DIARIO OFICIAL

MARZO - MAYO

REFLEXIONES

Estas líneas ven la luz, por fuerza mayor, mucho después de la realización de los acontecimientos jurídicos aquí analizados. Esto es positivo, porque nuestra sección no es una crónica periodística; todo lo contrario, es, con la debida salvedad, una meditación reposada, un enfoque posterior de la vida jurídica nacional. Es cabalmente a través de esta cristalización de los elementos, que con mayor claridad se puede vislumbrar la perspectiva auténtica de los sucesos. Sin juicios subjetivos, aparece la realidad social de nuestro país, trágicamente invariada, caracterizada por la suspensión de garantías, los procedimientos especiales, los préstamos foráneos ingentes, la inactividad del parlamento, el excesivo control político de la actividad social y sindical, el estancamiento económico.

La lectura de las pocas noticias tomadas en cuenta, ilustrará con objetividad inequívoca, el estado crónico de depresión que vive nuestro país en guerra, más allá de los optimismos propagandísticos o de las ilusiones políticas.

ORGANO LEGISLATIVO

Reformas a la ley de procedimientos penales aplicables al suspenderse las garantías constitucionales

El 24 de febrero de 1984 había sido aprobada por la asamblea, el decreto legislativo No. 50

relativo a la creación de la ley de procedimientos penales aplicables al suspenderse las garantías constitucionales.

Esta ley tiene por objetivo regular los procedimientos penales aplicables a las personas mayores de 16 años a quienes se impute la comisión de delitos contra la personalidad jurídica del Estado y los de trascendencia internacional, tipificados en el código penal. Repetimos que dicha ley se aplica solamente en caso de suspensión de las garantías constitucionales, así como lo dispone el artículo 30 de la constitución.

Actualmente, estando nuestro país bajo régimen de suspensión de garantías, la asamblea ha pensado prorrogar, con el decreto No. 339, por un año (o sea hasta el 28 de febrero de 1986) la vigencia de esa ley de procedimientos especiales y simultáneamente realizar ligeras modificaciones a los artículos 10 (incisos: primero y segundo) y 12 (inciso quinto). Dichos "retoques" son de poco interés para el público en general, no variando en nada ni el espíritu ni el contenido sustancial de la ley. Para los abogados son elementos rutinarios y conocidos; por estas razones no insistimos en ello. Más interesante puede ser señalar el significado general de la ley de procedimientos especiales.

Estamos en guerra y esto no podemos olvidarlo nunca; sin embargo, esta ley nos "ayuda" a recordarlo demasiado a cada instante. Si tomamos en cuenta los derechos constitucionales de

los cuales cada uno de nosotros queda despojado en el régimen de suspensión de garantías, podemos tener serias razones para afligirnos en el caso de que un ciudadano entre en el "mecanismo" trágico de una investigación penal especial. Recordemos que la persona imputada de un delito no tiene derecho de ser informada en manera inmediata y comprensible de sus derechos y de las razones de su detención; recordemos que por esta garantía constitucional en "tiempos normales," la persona no puede ser obligada a declarar (artículo 12 de la constitución).

Actualmente, según la ley de procedimientos especiales, tiene valor legal la confesión extrajudicial (artículo 28 de dicha ley). Tomando en cuenta siempre la suspensión del artículo 12 (inciso segundo), del 13 (inciso segundo) y del 24 de la constitución, es fácil prever un sin fin de "confesiones extra judiciales" muy dudosas, o por lo menos, no exentas de presiones aun sólo psicológicas.

Los que siguen nuestra columna conocen muy bien el contenido de los artículos constitucionales citados. Ellos representan el centro de nuestra atención desde la vigencia del régimen de suspensión de garantías. En especial, ver *ECA*, 1985, 438, donde se volvió a insistir sobre dicho punto (*Diario Oficial*, No. 44 del 1 de marzo de 1985).

Prórroga de los efectos del decreto legislativo No. 40

Con el decreto legislativo No. 329 (*Diario Oficial*, No. 54 del 15 de marzo de 1985) se prorrogaron los efectos del decreto No. 40 (del 15 de febrero de 1984) referente a la dispensa del servicio social obligatorio para los estudiantes de la Universidad Nacional, específicamente para aquellas carreras que aún no tienen regulado tal servicio. La prórroga durará un año a partir del 21 de marzo de 1985.

Sigue suspensión de garantías

Quedan suspendidas las garantías constitucionales como ya sabemos (*Diario Oficial*, No. 58 del 21 de marzo, No. 75 del 23 de abril y No. 94 del 22 de mayo de 1985).

Esta noticia no es susceptible de comentario alguno, se comenta sola e ilustra mejor que cualquier otra la situación constante de El Salvador.

Reformas a leyes y código

Con los decretos Nos. 342, 343 y 345 se reformaron respectivamente: la ley orgánica de la defensa nacional, la ley de expedición y revalidación de pasaportes y autorizaciones de entradas a la república, y el código de justicia militar.

La ley orgánica de la defensa nacional es un reglamento interno, un poco intrascendente para la problemática del país. Sus variaciones a la luz de la constitución son, como siempre, más formales que sustanciales, limitándose en el capítulo I a detallar las funciones del presidente, como comandante general de la Fuerza Armada, además de las establecidas por el artículo 168 de la constitución en los incisos 11, 12 y 13 (relativos a la organización y disposición de la Fuerza Armada). En los capítulos II, III y IV de la ley orgánica, más específicamente todavía, se determinan las atribuciones y características del ministro de defensa y de los viceministros de defensa y de seguridad pública.

El Decreto 343 es también de poca relevancia para la comunidad, afecta solamente a las personas que por cargos políticos o diplomáticos, tienen derecho al pasaporte oficial. Los interesados pueden encontrar el decreto 343 en el *Diario Oficial*, No. 63 del 28 de marzo de 1985.

El Decreto 345 reforma el código de justicia militar. Desafortunadamente no tenemos acceso a este código para poder examinarlo a fondo y evaluar las modificaciones aportadas; nos atrevemos, sin embargo, a observar que por el régimen de los artículos reformados, las variaciones relativas no deben ser de gran envergadura; por ejemplo, el artículo 11 establece la sustitución de la expresión "constitución política" por el término "constitución" y a la palabra "guerra" se le agrega el atributo "internacional."

Nueva asamblea legislativa

Con el decreto No. 1, la asamblea legislativa se declaró formalmente instalada y fungirá durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 1985 y el 30 de abril de 1988 (*Diario Oficial*, No. 83 del 6 de mayo de 1985).

Una nueva era legislativa ha empezado. Con el desequilibrio presente en la asamblea y con la inestabilidad política del país, quedamos en expectativa acerca de los resultados de la actividad del órgano legislativo. Dentro de unos meses ya se habrán delineado el ritmo, la perspectiva y la

eficiencia de la labor de la asamblea y entonces podremos opinar.

Elección del nuevo fiscal general de la república

Con el decreto No. 11 se dejó cesante al doctor José Francisco Guerrero, y con el decreto No. 12, la asamblea eligió al Dr. Santiago Mendoza Aguilar como fiscal general de la república (*Diario Oficial*, Nos. 93 y 94 del 21 y del 22 de mayo de 1985). El nuevo fiscal permanecerá en su cargo hasta el 5 de junio de 1987, conforme al dictamen del artículo 182 de la constitución. Es notorio el impacto político que produjo la destitución del Dr. Guerrero, antiguo fiscal, y el nombramiento del nuevo. El recurso a la suprema corte, presentado por el primero, no ha sido todavía resuelto.

En la apatía imperante en la actividad político-gubernamental, este nombramiento fue el primer "bombazo" para estrenar la recién iniciada lucha entre el partido en el poder y la incoherente y un poco desorganizada oposición.

ORGANO EJECUTIVO

Convenio de préstamo

Se firmó en Roma, Italia, un convenio de préstamo por la suma de 5 millones de dólares entre el gobierno italiano y el nuestro. Esta suma se destinará a la ejecución de la primera parte de la tercera sección del programa global del crédito agropecuario con el Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola (FIDA) (*Diario Oficial*, No. 56, del 19 de marzo de 1985).

Nuevas rutas de transporte

Con el acuerdo No. 944 del ministerio de economía, se creó la ruta de transporte de pasajeros No. 159 entre San Vicente y el Puerto Santa Lucía. La ruta pasará por Villa Dolores, San Ildefonso, puente Cuscatlán. Las tarifas máximas por el recorrido entero oscilan entre 2.55 y 3.10 colones, según sea el servicio ordinario, rápido o directo (*Diario Oficial*, No. 60, del 25 de marzo de 1985).

Precios de la leche en polvo

El ministerio de economía con el acuerdo No. 179, fijó los precios máximos de venta de las leches en polvo integras y descremadas fortificadas, tal como se detalla a continuación.

ANCHOR (Integra)	Lata 2 Kg	¢21.00
ANCHOR "	BL 1 lbs.	4.75
FERNLEAF "	BL 1 lbs.	4.75

La Vaquita (descremada)	Caja 2 Kg.	9.55
Florinda (Fortificada)	Caja 2 Kg.	9.55
BEST "	Caja 2 Kg.	9.55

Aunque no se respeten estos precios, aunque sea difícil encontrar en el mercado dichas leches, sobre todo la ANCHOR, como prueba de esperanza y de buena fe, hemos publicado dichos precios. Pediríamos una mayor seriedad, mejor dicho, al menos un poco de seriedad, respecto al control de los abusos descarados en este campo por parte de distribuidores, vendedores y autoridades competentes (*Diario Oficial*, No. 71, del 17 de abril de 1985).

Créase el ministerio de cultura y comunicaciones

Con el decreto presidencial No. 36 (*Diario Oficial*, No. 94, del 22 de mayo de 1985) se creó el ministerio de cultura y comunicaciones, el cual empezó a funcionar desde el 1 de junio.

La decisión respecto a la creación de dicho ministerio se basa sobre el dictado del artículo 53 de la constitución que dice: "el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El estado propiciará la investigación y el quehacer científico."

Considerando, que hasta ahora el Estado no ha cumplido suficientemente con dicha tarea, ni siquiera a través del ministerio de educación, se ha decidido crear esta nueva secretaría de Estado para cumplir con los fines y objetivos de preservar, promover y difundir la cultura y hacer uso adecuado de los medios de comunicación en orden a realizar la labor de promoción y difusión de los valores culturales y la divulgación de las actividades del gobierno de la república.

Este nuevo ministerio es un poco híbrido e indefinido, tanto en sus objetivos como en la realización de los mismos. El enfoque global del decreto No. 36 es esencialmente cultural, diríamos casi "humanístico" (en teoría), pero en la práctica el control político que esta secretaría realizará sobre ciertas instituciones autónomas será muy concreto, poco cultural y de defensa nacional. Nos referimos específicamente a la relación jerárquica que desde ahora en adelante

existirá entre dicho ministerio y ANTEL (entidad "autónoma" y hasta ahora subordinada al ministerio del interior). La clase de control que se ejercerá sobre ANTEL no podrá prescindir de todos los graves defectos que caracterizaban al control del ministerio del interior; sin aportar, en cambio, una experiencia técnico-científica capacitada. Todo se ha reducido a un "cambio de guardia" respecto a la subordinación al poder gubernamental, ahora más sutil, político y refinado, menos burdo y militar, pero igualmente poderoso.

Se crean varios vice-ministerios

Con los decretos ejecutivos Nos. 37, 38 y 39 se han creado respectivamente los vice-ministerios de desarrollo social (para el ministerio del interior), de desarrollo rural y extensión agropecuaria (para el ministerio de agricultura y ganadería) y de alfabetización y educación de adultos (para el ministerio de educación). Los decretos aparecen en el *Diario Oficial*, No. 94, del 22 de mayo de 1985. Consideramos que estos

vice-ministerios pueden dar más eficiencia y racionalidad en la labor de cada secretaría y más fuentes de trabajo para los empleados públicos.

VOCES CONSTANTES EN LA LECTURA DEL DIARIO OFICIAL

- a) Personas jurídicas y aprobación de estatutos: 11.
- b) Nuevas universidades:
 - Nuevas carreras: 3
 - Nominación de centros educativos: 2.
- c) Becas: 15
 - Misiones especiales: 17.
- d) Exención de impuestos: 74
 - Autorización de gastos a municipalidades: 23.
- e) Transferencias de crédito: 16.
- f) Enmiendas a convenios: 15.
 - Subscripción de préstamos y donaciones: 2.
- g) Autorizaciones para viajes presidenciales: 1.
- h) Autorización para profesionales del derecho:
 - al notariado: 2
 - a la abogacía: 11

